



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 221/2023

La Paz, 23 de octubre de 2023

REF.: DECRETO SUPREMO Nº 5042 DE 18/10/2023.

El presente Decreto Supremo N° 5042 de 18/10/2023, con el propósito de: "...adoptar medidas que coadyuven a la reducción de los efectos nocivos a la salud humana y corregir las malas prácticas que se realizan en el proceso de importación de vehículos automóviles, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar las alícuotas del Gravamen Arancelario".

Abigail Vernica Zegarra Fernandez GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i. ADUANA NACIONAL







GNJ: AVZF DGL.: Mbl/echm/mpgs CC.: archivo

DECRETO SUPREMO Nº 5042 LUIS ALBERTO ARCE CATACORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo actual Organo Ejecutivo establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario, aplicable a la importación de mercancías.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones establecen una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que de conformidad a la dinámica del comercio exterior, es necesario implementar políticas tributarias como medio para regular las actividades de importación de mercancías que tienen efectos nocivos a la salud humana y corregir las malas prácticas que se realizan en el proceso de importación de vehículos automóviles.

EN CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

Con el propósito de adoptar medidas que coadyuven a la reducción de los efectos nocivos a la salud humana y corregir las malas prácticas que se realizan en el proceso de importación de vehículos automóviles, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar las alícuotas del Gravamen Arancelario.

ARTÍCULO 2.- (ALÍCUOTA DE GRAVAMEN ARANCELARIO).

Se modifican las all'cuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías identificadas en subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones, según el detalle del Anexo, que forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar; Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaño Rojas, Marcelino Quispe López; Iván Manolo Lima Magne, Verónica Pátricia Navía Tejada, María Renee Castro Cusicanqui, Rubén

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO Nº 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010. Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia Derechos Reservados © 2021 www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



- ANEXO

\mathcal{F}_{ij} , \mathcal{F}_{ij}	A PASSA PRODIT	
(\$ (6 (6)))] (0)	TATIO TANGANANANA	(5)A) (0)
	Land California (California California Calif	
2.0	ં સામેલિક દુષિનલા પ્રમાણ તે કોંગ્લુલ દિશાળનું ફુલ્ફોફ પીલાને ખુતી પ્રવાદ છું કાનદ લાતાનું છું કાનદાના છું. જ્યાં કાનાના ત્રિક્રીન કરીના કાંગ્લુકા કાનાના માનવાના સામેડલાના કાંગ્લુકા છું હતું કાનદાના પ્રદેશના છું છું ક જ્યાં ઉત્તરમાં મુહિલ્લા પ્રમાણ કે પ્રમાણ કાંગ્લુકા કાંગલા કાંગ્લુકા હતું હતું હતું હતું હતું હતું હતું હતું	
0101110000	- Productos destinados para la inhalación sin combustión:	
2404.11.00.00	Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	40
2404.12.00.00	Los demás, que contengan nicotina	40
2404.19.00.00	Los demás	40
98741 - 188741	inappending and have a continue of the continue of the seminary of the seminar	
	- Los demás:	
3824.99	Los demás:	
	Los demás:	
3824.99.99	Los demás:	
3824.99.99.10	Soluciones y mezclas, de las utilizadas para las mercancías comprendidas en la Subpartida Arancelaria 8543.40.00.00	40
3824.99.99.90	Los demás	10
(9 54)\$	lagulus y elegicios disenseos logicos logicos apple, persoperados ar comprendidos en ateriorido elegente papilido	
8543.40.00.00	- Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares	40
BY/byg	William of the manager of the decided of the content of the conten	
8702.90	- Los demás:	
8702.90.90	Los demás:	
8702.90.90.40	Los demás, para el transporte de más de 18 y hasta 22 personas, incluido el conductor	25